

RAD 08001311000820150022000
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Requiere Pagador

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memoriales mediante los cuales la parte ejecutante requerir al pagador de CASUR por incumplimiento a la medida cautelar

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, octubre 27 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla octubre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante solicita requerir al pagador de CASUR., a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y puesta en su conocimiento mediante auto de fecha 24 de febrero de 2017 y comunicada mediante oficio No. 030 de fecha 3 de marzo de 2017, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados a la pensión devengada por el ejecutado OSVALDO GREGORIO PEÑA MERCADO, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- REQUERIR de manera previa al pagador de CASUR, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub. -litis, y puesta en su conocimiento mediante auto de fecha 24 de febrero de 2017 y comunicada mediante oficio No. 030 de fecha 3 de marzo de 2017, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados a la pensión devengada por el ejecutado OSVALDO GREGORIO PEÑA MERCADO, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento. , de conformidad con la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab911a7352dd40e68cd56e2715cded0fdbb3ae934bfe875e00d4c0c5da4a19c9**

Documento generado en 27/10/2022 06:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>